



CUT: 56278-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0688-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 17 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 56278-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, organizado por **Blanca Adelina Cajusol Valdera, José Fausto Cajusol Valdera, Miguel Cajusol Valdera, José Segundo Cajusol Valdera, María Luz Cajusol Valdera, María Sofía Cajusol Valdera y María Martha Sandoval Cajusol**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por transferencia parcial del predio ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual de su artículo 23°, numerales 23.1 y 23.2, se establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se incorporó en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 en el artículo 23°, que establece que el ALA es la competente para resolver este procedimiento, declarando la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de



agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restante; asimismo, señala que si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 315-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de Luciano Cajusol Santisteban, para ser utilizada en el predio con código catastral 83063 con un área bajo riego de 1,00 ha con un volumen anual máximo de agua de 10 423 m<sup>3</sup>; predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Morrope, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano, con código PCHL-09-B79, de la Comisión de Regantes Morrope, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 13,598 Hm<sup>3</sup>, para ser utilizado en el riego de una extensión de 1 305,00 ha.

Que, los administrados han solicitado la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por haber adquirido una fracción del predio con código catastral 83063, denominado “San Sebastián”, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable, consignado en el Informe Técnico N° 0095-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, de fecha 06 de setiembre de 2025, el cual, señala lo siguiente:

*“(…)*

- *El predio matriz con U.C. N° 83063 fue dividido en 7 parcelas, de las cuales se precisa que las parcelas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, pertenecen a los recurrentes.*

*(…)*

- *Se ha podido verificar que el predio materia de la solicitud se ubica en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Mórrope, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, tiene actualmente licencia de uso de agua y a la fecha no adeudan por concepto de tarifa de agua.*
- *El área de la licencia de uso de agua será distribuida entre la fracción que se han derivado de éste, correspondiendo para los predios un volumen proporcional de acuerdo con los bloques actualizados mediante Resolución Administrativa N° 739-2009-ANA-ALACH-L.*

*(…)”*

Que, de la evaluación realizada se verifica que, los recurrentes solicitan la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para tales efectos presentan Escritura Pública de Donación de Parcelas Independizadas (20.02.2023); que acredita la propiedad de cada uno, de una fracción del predio con licencia; asimismo, con la constancia expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, se demuestra que no se adeuda la tarifa y/o retribución económica. En este sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua a nombre de Luciano Cajusol Santisteban, expedida con Resolución Administrativa N° 315-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar nuevas licencias a favor de los administrados, por las áreas acreditadas.



Que, contando con las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0095-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/MDJMV.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción de la licencia** de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 315-2005-AG-INRENA/ATRDCH-L a favor de **Luciano Cajusol Santisteban** para el predio con código catastral 83063, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

**ARTÍCULO 2º.- Otorgar** licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de **Blanca Adelina Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; a favor de **José Fausto Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; a favor de **Miguel Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; a favor de **José Segundo Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; a favor de **María Luz Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; a favor de **María Sofía Cajusol Valdera** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha y a favor de **María Martha Sandoval Cajusol** para el predio sin código catastral, para un área de 0,143 ha; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque; predios ubicados en el Bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano, código PCHL-09-B79 de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque; de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m3)
				Este	Norte		
Blanca Adelina Cajusol Valdera	41182506	San Sebastián	S.C.C.	616 204	9 274 941	0,143	1 489
José Fausto Cajusol Valdera	17608066	San Sebastián	S.C.C.	616 224	9 274 937	0,143	1 489
Miguel Cajusol Valdera	17613542	San Sebastián	S.C.C.	616 244	9 274 934	0,143	1 489
José Segundo Cajusol Valdera	16744822	San Sebastián	S.C.C.	616 263	9 274 931	0,143	1 489
María Luz Cajusol Valdera	41182505	San Sebastián	S.C.C.	616 282	9 274 927	0,143	1 489
María Sofía Cajusol Valdera	40273891	San Sebastián	S.C.C.	616 301	9 274 925	0,143	1 489
María Martha Sandoval Cajusol	41893740	San Sebastián	S.C.C.	616 320	9 274 923	0,143	1 489



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2BD047BD

Con un volumen máximo anual otorgado distribuido mensualmente de la siguiente manera.

NOMBRES Y APELLIDOS	Volumen Mensual en m <sup>3</sup>												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Blanca Adelina Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
José Fausto Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
Miguel Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
José Segundo Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
María Luz Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
María Sofía Cajusol Valdera	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489
María Martha Sandoval Cajusol	30	36	54	72	174	206	212	208	220	187	51	40	1 489

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de las licencias materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **Blanca Adelina Cajusol Valdera, José Fausto Cajusol Valdera, Miguel Cajusol Valdera, José Segundo Cajusol Valdera, María Luz Cajusol Valdera, María Sofía Cajusol Valdera, María Martha Sandoval Cajusol,** Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mórrope, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARACELY NIETO CAMPOS**

ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2BD047BD